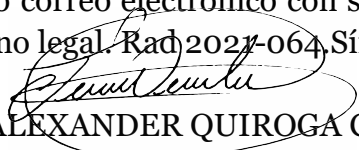


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con subsanación de la contestación de demanda, dentro del término legal. Rad 2021-064. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALIRIO GONZÁLEZ PADILLA contra AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP RAD. 110013105-037-2021-00064-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de contestación de la demanda presentado por **AGUAS DE BOGOTÁ SA** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en la fecha y hora indicada a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/16638759> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

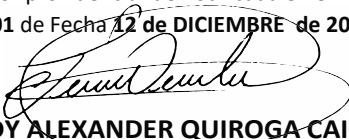
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

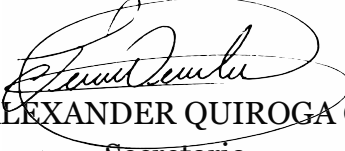
Código de verificación: **61e8bdea424129a7b5afc8e54164a43e223aa6e6aee3355fa9d89d66b5e9d94**
Documento generado en 09/12/2022 03:37:58 PM

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de la demanda. Rad 2021-568. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA PÍA GÓMEZ JIMÉNEZ contra AGENCIA DE ADUANAS G5 SAS NIVEL 2 RAD. 110013105-037-2021-00568-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 28 de abril de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **AGENCIA DE ADUANAS G5 SAS NIVEL 2** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **AGENCIA DE ADUANAS G5 SAS NIVEL 2** con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **AGENCIA DE ADUANAS G5 SAS NIVEL 2** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en el día y hora programado a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16638784> .

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **VÍCTOR MANUEL MÁRQUEZ BENITEZ** identificado con C.C. 79.055.716 y T.P. 93.054 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **AGENCIA DE ADUANAS G5 SAS NIVEL 2** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud que se tenga por no contestada la demanda, como quiera se puso en conocimiento el proceso el pasado 18 de mayo de 2022 y solo hasta el 28 de septiembre de 2022 se remite contestación.

Frente a este punto, se advierte que en el auto admisorio de la demanda se dispuso la notificación de la demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Es importante aclarar a la pasiva que dicha orden se acompasa con lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Nacional, considerando el despacho que agotando los trámites previstos en los artículos imperativos 291 y 292 del C.G.P, es la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, con garantía del derecho de defensa y contradicción.

A pesar, que no se allegó el trámite efectuado por la parte demandante para lograr la comparecencia del extremo pasivo, la Agencia de manera diligente allegó el poder y la contestación de demanda, por lo que a partir del presente proveído de le tuvo por notificada por conducta concluyente, motivo por es cual se considera que no existen motivos para atender los argumentos expuesto por el actor, pues por el trámite que se indicó desde el auto admisorio de la demanda, solo puede atenderse la notificación personal a partir del momento en que compareció la demandada.

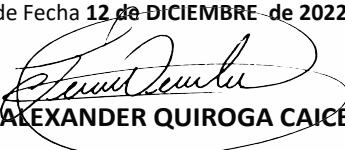
En ese orden de ideas, no hay lugar a declarar extemporánea la contestación presentada, pues se reitera que se allegó con observación de los lineamientos legales dispuestos en el auto admisorio.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

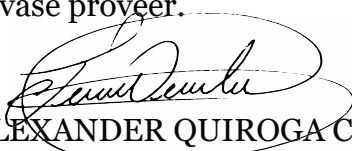
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046f74cb42913953334899be084cf0c2001b8d4f83768960c1d6a673842ef5b6**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2022, informo al Despacho del señor Juez que vencido el término legal la demandada presentó escrito de subsanación de demanda. Rad. 2020-00596. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NELSON GABRIEL
PÉREZ MORALES contra ALICORP SAS EN LIQUIDACIÓN RAD. 110013105-
037-2020-00596-00.**

Visto el informe secretarial, mediante auto del 30 de junio de 2022 se devolvió la contestación de demanda presentada por **ALICORP SAS EN LIQUIDACIÓN** para subsanar las falencias que fueron puestas de presente en dicho proveído, que consistía que no hubo un pronunciamiento de los hechos del 29 al 34, pues no fueron contestados con la técnica que exige el artículo 31 numeral 3 del CPT y de la SS; también se requirió para que allegara la documental enlistada en el numeral 15.

Al efecto, se observa que el auto precitado fue notificado por estado el día 01 de julio de 2022, razón por la que el demandado contaba hasta el 11 de julio de 2022 para subsanar las falencias indicadas; sin embargo, revisado el escrito de subsanación se avizora que fue radicado de manera extemporánea el 12 de julio de 2022.

Atendiendo lo señalado, sería procedente la consecuencia procesal por no subsanación, sin embargo, se considera excesiva la precitada sanción, por cuanto el defecto procesal no reviste la suficiente gravedad para aplicar las drásticas consecuencias de tener por no contestada la demanda, en concordancia con el artículo 228 CP el cual dispone que prevalecerá el derecho sustancial. En este orden de ideas, por lo cual se tendrán por ciertos los hechos del 29 al 34 de la demanda; y respecto de los medios de pruebas podrán ser resueltas de fondo en audiencia, en concordancia con el artículo 228 de la CP el cual dispone que prevalecerá el derecho sustancial. En consecuencia, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en el día y hora programado a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16638816> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

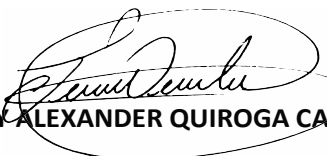
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

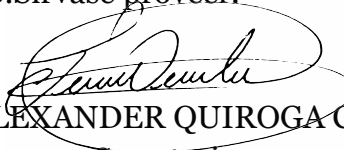
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9a01589e3173bcacd46ceb5b1493bf5b7c7b40a76612d87e9e7dda55d27134**
Documento generado en 09/12/2022 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se presentó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Rad 2020-086. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUIS AUGUSTO MORALES MORALES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD. 110013105-037-2020-00086-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**

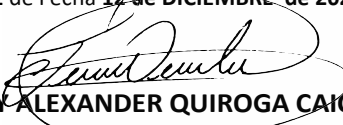
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en el día y hora programado a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16639019> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

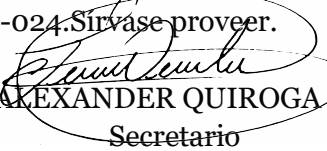
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e281732c1bd198e207d273a61a11585e479bfb342f84bdb0855524c52ff7d81**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con subsanación de la contestación de demanda, dentro del término legal. Rad 2021-024. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ CIERVO GARZÓN CASTELLANOS contra COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LIMITADA-COOINPAZ LIMITADA RAD. 110013105-037-2021-00024-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de contestación de la demanda presentado por **COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LIMITADA-COOINPAZ LIMITADA** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, en el día y hora señalado deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16639038>.

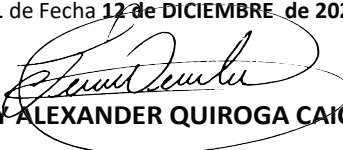
De otra parte, encuentra el despacho que la apoderado de la parte demandante aportó escrito de reforma de demanda, sin embargo, el mismo fue presentado por fuera del término, pues se debe allegar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, conforme se encuentra establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y como la demandada se notificó por conducta concluyente el 26 de mayo 2022, solo tenía hasta el 03 de junio de esa misma anualidad para presentarlo, actuar que solo efectúo hasta el 22 de octubre de 2022, por cual, no se le dará trámite al mentado escrito.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

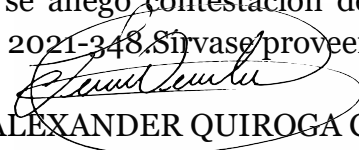
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c3fbec626296783ed7f166da6eb5de72860f6a7f120ceeb19f086d801fe6af**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de la reforma de la demanda, dentro del término legal. Rad 2021-348. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LIZBETH MELISA ACOSTA LEÓN contra AEROVÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.-AIRES SAS RAD. 110013105-037-2021-00348 00.

Visto el informe secretarial, luego del estudio y análisis del escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado por **AEROVÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.- AIRES SAS**, se observa que cumple los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, por lo cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse el día y hora programados a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/16639071> .

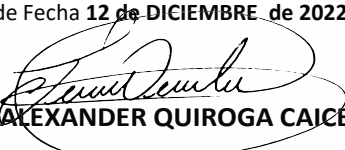
Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

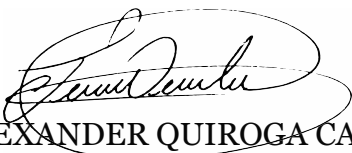
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e1c01a07d22c28610018c946c92785dfd913536447ea153ce1eb08a3e71a63**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 09 de diciembre de 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de fijar fecha para la continuación de la audiencia, puesto que, no fue posible finalizarla, debido a problemas en la red de internet del titular del despacho. Rad. 2020-374. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00374-00.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ESPECIAL LABORAL DE FUERO SINDICAL adelantado por
ISMAEL MANUEL JIMÉNEZ SANTAMARÍA contra la COMPAÑÍA
TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. RAD.
110013105-037-2020-00374-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, se fija fecha para la continuación de la audiencia, que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 45 Ley 712 de 2001, el día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las dos y quince de la tarde (2:15 pm).**

Audiencia que se celebrará en forma virtual a través de la plataforma digital LIFE SIZE, por el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16638673> ; a través del cual podrán realizar la vinculación a la audiencia en la fecha y hora determinada.

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



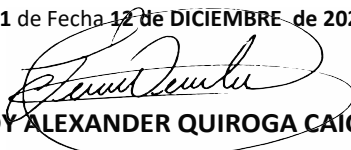
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

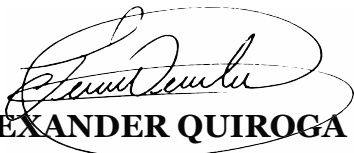
Código de verificación: **cdac77e2b5ee00b38d22dbfc8cd90c342d333c2f45fb5d3e923e211d9f96ddca**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación a la demanda presentada por la curadora ad litem del señor OSCAR BERMUDEZ. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2016-00269-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
SANDRA MIRELLA ESPITIA CORTES contra MILTON JAVIER CAMPOS
Y OTRO. RAD. 1100131050-37-2016-00269-00.**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que la curadora ad litem del señor **OSCAR BERMUDEZ**, presentó dentro del término leal la contestación a la demanda, escrito que pasa a calificarse con el presentado por el apoderado del señor demandado **MILTON JAVIER CAMPOS**.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **DIEGO FERNANDO CARRILLO ACUÑA** identificado con C.C. 80.025.679 y T.P. 144.992 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del demandado **MILTON JAVIER CAMPOS VILLAMIL** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 45-46 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado del señor **MILTON JAVIER CAMPOS VILLAMIL** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.48-60).

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la curadora ad litem del señor **OSCAR BERMUDEZ** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.182-185).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberá vincularse en el día y hora señalado a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16639307>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

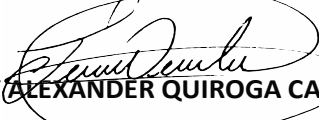
LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha 12 de DICIEMBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

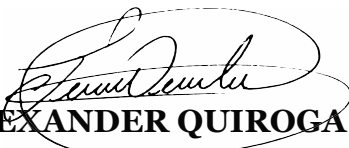
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13e88ac10ff576fd153aef927a82ec257d71b23c1408deb64b42fa00a7f22bb7

Documento generado en 09/12/2022 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, al despacho del señor Juez con contestación a la demanda de la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** Rad. 110013105037-2020-00115. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES contra HERNANDO ALONSO GUACANEME ROJAS; ALIANSALUD EPS y como vinculadas LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP y la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES. RAD. 110013105-037-2020-00115-00.

Visto el informe secretarial, que antecede se tiene que la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** fue notificada mediante aviso el pasado 10 de mayo de 2022y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda que cumple con los parámetros establecidos por el art. 31 del CPT y de la SS, por lo anterior, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por dicha entidad.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** identificado con C.C. N° 1.082.915.789 y T.P. 267.746 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la **ADRES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 755.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada **NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA** identificada con C.C. N° 52.850.773 y T.P. 150.025 del C.S.J., para

que actúe como apoderada de la **ADRES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 793.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual deberán vincularse en la fecha y hora indicada a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16639334> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, librese oficio con destino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta MP: Carmen Amparo Ponce Delgado, con el fin de que, en colaboración armónica allegue certificación sobre el estado actual del proceso que cursa en ese Despacho con Radicado 11001333704020190023601, indicando las partes que intervienen, las pretensiones incoadas, junto con la copia de la demanda y su contestación. De ser posible se les solicita la remisión del proceso digitalizada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

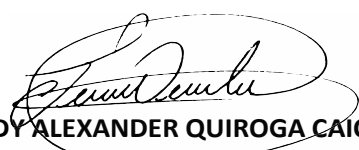
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

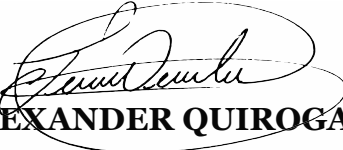
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29356f3e262de91003b0899ffdf0989bd52e114b15ce91680fb8ce1cc9c146a1**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2020-00543-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD CUNDINAMARCA y el MUNICIPIO DE NILO RAD. 110013105037-2020-00543-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 27 de octubre de 2021 se ordenó la notificación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD CUNDINAMARCA**; trámite que se cumplió en debida forma como consta a folio 357.

El **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD CUNDINAMARCA** presentó dentro del término legal contestación a la demanda, escrito que cumple con los lineamientos dispuestos por el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la entidad demandada.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JOSELITO RIAÑO BARRAGAN** identificado con C.C. 19.306.469 y T.P. 74.864 del C.S.J., para que actúe como apoderado del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA**

DEPARTAMENTAL DE SALUD CUNDINAMARCA en los términos y para los efectos del poder visible a folio 380 del expediente digital.

ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Doctor **JOSELITO RIAÑO BARRAGAN** y se reconoce personería a la Doctora **MARIA DORIS CASAS UBAQUE**, identificada con la C.C. 51.900.471 y T.P. 108.395 del C. S. de la J., como apoderada del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos del poder conferido e incorporado a folio 351 del expediente digital.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CARLOS EDUARDO ALVAREZ**, identificado con C.C. 11.316.930 y T.P. 83.493 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO, CUNDINAMARCA** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 338-342 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NILO, CUNDINAMARCA** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.281-334).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, las partes deberán ingresar en la fecha y hora indicada al siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16639357>.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

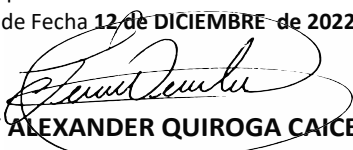
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2022**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

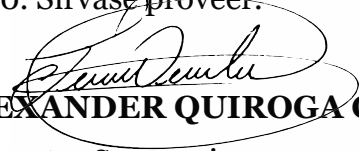
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6130c849cb5edf49c9a1ca317b80ba8b7b9e094a5eb0a85fef99d72e3dce67cc**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con contestación al requerimiento dispuesto en auto que antecede. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2021-00317-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SANDRA LILIANA
QUINTERO LARA contra DOTACIONES INDUSTRIALES OLIMPUS
S.A.S. RAD.110013105-037-2021-00317-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 01 de junio 2022 se requirió a la abogada de la demandada para que aportara el poder conforme a los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P. o conforme lo permite el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

La parte demandada a folios 170-172 presentó el poder en debida forma; conforme a lo anterior el despacho procede a resolver lo que en derecho corresponde.

La parte demandante aportó a folios 75-113, documentales con las que acreditó el trámite de notificación conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, diligencias que no cumplen los parámetros normativos ordenados desde el auto admisorio.

No obstante, **DOTACIONES INDUSTRIALES OLIMPUS S.A.S.** presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderada judicial el pasado 18 de marzo de 2022 (fls. 113-165).

Conforme a lo anterior, es razonable inferir que, la sociedad demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADO** por

conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y se procederá al estudio de la contestación presentada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JAHEL JURADO RINCON**, identificada con C.C. 51.957.411 y T.P. 69.143 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **DOTACIONES INDUSTRIALES OLIMPUS S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 170-172.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **DOTACIONES INDUSTRIALES OLIMPUS S.A.S.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.113-165).

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para tal efecto, deberán vincularse en el día y hora señalado a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16639402> .

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

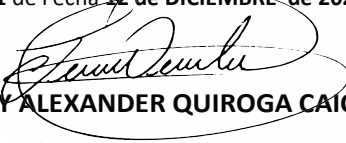

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

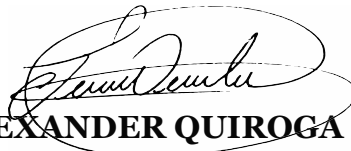
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dea8a9894ff046de68e6162f6121b3b1c1d60bffb206d3c116773c9b129866e**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez con respuesta a requerimiento a la parte demandante. Rad. 1100131050-37-2019-00321-00. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ VIDAL TRUJILLO contra ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2019-00321-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 26 de mayo de 2022 se requirió a la parte actora para que aportara el pago de honorarios a fin de dar practica al dictamen solicitado y decretado en audiencia del pasado 07 de febrero de 2020 (fl.484).

No obstante, la parte demandante informa a folios 526-536, la imposibilidad de llevar a cabo el dictamen ordenado, por cuanto, el actor se encuentra fuera del país y adicional a ello no cuenta con los medios económicos para sufragar el pago solicitado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por lo anterior se ordena continuar con el trámite del proceso, en atención a los principios de celeridad y eficacia.

Señalar para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Para lo cual, las partes deberán vincularse en el día y hora señalada a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16639425>.

Se advierte a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

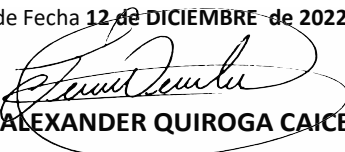
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

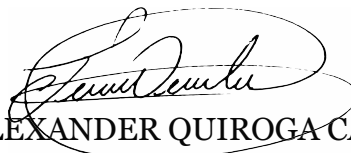
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8c16ecc909a9f8d8e9d81855b23aa12b3f9ef1ce3f4aa07a8f3cbc994b3bbf**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de julio de 2022, informo al Despacho del señor Juez no se advierte cumplida la orden consignada en el auto de precedencia que se encuentra a cargo del apoderado de Skandia. Rad 2020-480. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUCÍA CASTILLO MESA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA RAD.110013105-037-2020-00480-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 28 de marzo de 2022 el Despacho ordenó al apoderado de Skandia S.A., para que elaborara el correspondiente citatorio con destino a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros SA, el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG, en concordancia con el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Revisado el proceso, no se aprecia el cumplimiento del trámite del citatorio con destino a la Mapfre Colombia Vida Seguros SA, en el mismo sentido, no se evidencia documento que acredite el envío del trámite del del aviso, como se dispuso en la providencia que antecede para lograr la notificación personal de la vinculada en el presente proceso.

En ese orden de ideas, el apoderado de Skandia S.A. contaba con el término de seis (6) meses para efectuar los trámites de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros SA A y lograr su notificación personal en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPT y de SS. Una vez contados los términos, se colige que el togado contaba hasta el 29 de abril de 2022 para realizar las gestiones ordenadas en auto de precedencia, con la advertencia que fueron descontados los días en que no se corrieron términos judiciales.

En relación de lo expuesto, y al corroborarse que el togado no adelantó las actuaciones judiciales requeridas, se declara **INEFICAZ** el llamamiento en garantía propuesto en contra de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA** en concordancia con la norma citada en precedencia.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse el día y hora señalado a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16639265>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial^[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia^[2], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional^[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

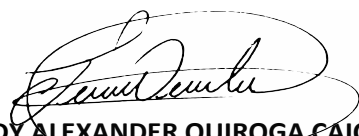

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

^[1] <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

^[2] <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

^[3] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

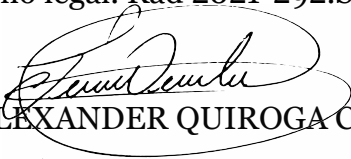
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d4ef47884af053009ade6915d20a08e3d28d34a3eded6b7a26500aba435483**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de contestación de demanda de Colpensiones, dentro del término legal. Rad 2021-292. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JORGE HUMBERTO RÍOS GARCÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2021-00292-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual, deberán vincularse el día y hora indicado a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16638798>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial^[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia^[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

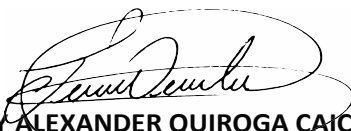

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

^[1] <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

^[2] <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

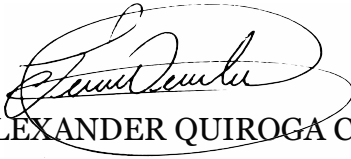
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4050ee5051aec4737ab54f6777a09fc6a85529f26eae35182eb57042cd5c881f**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2021, al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso ordinario se allegó de la contestación de la demanda, dentro del término legal. Rad. 2020- 180. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS CARLOS
QUINTANA SUÁREZ contra SOLO FRENOS LÓPEZ SAS RAD. 110013105-
037-2020-00180-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **SOLO FRENOS S.A.S.**, se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en el día y hora indicados a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16639092> .

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

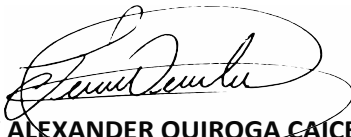

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

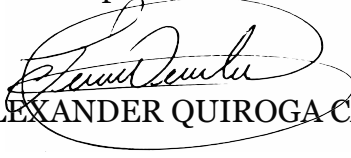
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251b247653a544047e2d7997a16134b932ef9f2366a9aa83b450489c8462a862**

Documento generado en 09/12/2022 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda de Colpensiones y Protección S.A. Rad 2021-342. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDY SILVIA GÓMEZ,
JAVIER ANDELFO GUERRERO Y OTROS contra el HOSPITAL MILITAR
CENTRAL. Rad. 110013105-037-2021-00342-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** con poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** se tiene que cumple con los requisitos

contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se TENDRÁ POR CONTESTADA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16638713>.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES** identificado con C.C. 79.489.195 y T.P. 69.945 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial^[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia^[2], cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional^[3].

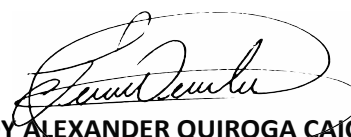
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

^[1] <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

^[2] <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

^[3] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

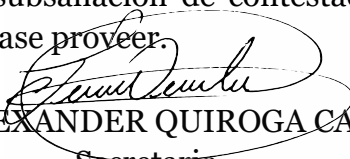
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d632ad18149ea3434b1c5d3160ff5d6a1b0be0d66df68d372aa1c45dd25250e**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2021-382. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ RODRIGO CUBI CAICEDO contra la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS RAD. 110013105-037-2021-00382-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentado por **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGATOS** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en la fecha y hora indicada a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16638735>.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

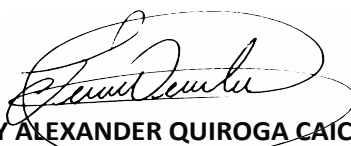
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
201 de Fecha **12 de DICIEMBRE** de **2022**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc946a5971c96dd796338421173b3b0028074293229fd3c625a317b0f55f6b8**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>